México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES.

Primero. El diez de febrero de dos mil quince, Grupo Financiero Inbursa, S.A.B de C.V. ("GF Inbursa"); [redacted] Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. ("Walmex"); [redacted] (en su conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Segundo. Mediante acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil quince, notificado personalmente en la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones IV, V, VII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. El diez de marzo de dos mil quince, el representante común de los promoventes presentó la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del trece de marzo de dos mil quince, en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día diez de marzo de dos mil quince, que fue la fecha en que se presentó la información y documentación faltantes. Dicho acuerdo fue notificado por lista el diecisiete de marzo de dos mil quince.

[1] Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda La transacción notificada consiste en [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE, y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

El contrato de compraventa de acciones no incluye cláusulas de no competencia.

GF Inbursa es una sociedad mexicana, controladora de empresas que participan en diversos mercados financieros, entre las que se encuentran [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Walmex es una sociedad constituida en México, que se dedica a la operación de cadenas de tiendas de autoservicio, clubes de membresía para ventas al mayoreo y tiendas de ropa. [redacted]

[redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[redacted] coinciden en la oferta de tarjetas de crédito, depósitos a la vista, cuentas de nómina, cuentas de inversión y créditos a empresas. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Con la adquisición de [redacted] alcanzaría en los mercados antes referidos participaciones que oscilarían entre [redacted] en número de contratos, y entre [redacted] en términos de saldos. Asimismo, sumaría el [redacted] de los cajeros automáticos y [redacted] de las sucursales del sistema bancario. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

En virtud de lo anterior , y tomando en cuenta el número de oferentes en los mercados que se desprenden de la transacción, así como el tamaño y posicionamiento de los [redacted], se considera que la operación no tendrá efectos contrarios a la concurrencia y la libre competencia. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Las partes informaron que celebrarán un [redacted] y un [redacted] asimismo señalaron que éstos no son parte de la concentración y que los reportan por transparencia. En consecuencia, la presente resolución no comprende el análisis de dichos contratos y, por tanto, no prejuzga sobre sus efectos en el mercado, ni sobre la posible realización de prácticas contrarias a la LFCE. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.; [redacted] Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. [redacted] relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como la información presentada en respuesta al Acuerdo de Prevención. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria del veinticuatro de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.